

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0304 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 1 2 ABR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo Nº 003945 del 31 de enero del 2012, en sesenta y nueve (69) folios, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente **ANGEL HIBERNÓN MALDONADO SALDAÑA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 1294-2010-GRA/PRES de fecha 31 de diciembre del 2010; la Opinión Legal Nº 601-2012-GRA/ORAJ-LYTH. v:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1294-2010-GRA/PRES de fecha 31 de diciembre del 2010, se impone sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de sus remuneraciones, por cuarenta y cinco (45) días, al recurrente ANGEL HIBERNÓN MALDONADO SALDAÑA, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del período de gestión 02 de julio del año 2007 al 22 de julio del año 2008 y del 22 de julio del año 2007 al 27 de febrero del año 2009, al no haber realizado las acciones de supervisión, control y seguimiento, conducentes al cumplimiento de los convenios, así como por no haber cautelado los términos del convenio. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 31 de enero del 2012, interpone el recurso de reconsideración precisando que ha cumplido con sus funciones y responsabilidades en sujeción a la Directiva de Liquidación de Obras por Administración Directa y Encargo y que la falta de presentación de las rendiciones de anticipos y encargos concedidos a las municipalidades distritales y provinciales por los que se le atribuye a través del acto impugnado, no es de su incumbencia, toda vez que la responsable de la parte financiera es la Dirección de Administración:







Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba (...)";

Que, al respecto el administrado ANGEL HIBERNÓN MALDONADO SALDAÑA, al promover su recurso impugnativo asevera que todo los proyectos y/u obras ejecutadas tuvieron supervisor y/o inspector, los mismos que fueron designados mediante memorándums refrendado vía acto resolutivo, tal cual fluye del Memorando No.143-2007-GRA/GRI-SGSL-SG, del 15 de agosto del 2007, Memorando No.218-2008-GRA/GRI-SGSL-SG, del 24 de julio del 2008, Memorando No.286-2007-GRA/GRI-SGSL-SG, del 1° de octubre del 2007, Resolución de Gerencia Regional N° 086-2008-GRA/GG-GRI, de fecha 19 de agosto del 2008, Resolución Gerencial Regional N° 0134-2007-GRA/GG-GRI, de fecha 20 de noviembre del 2007; por tanto, la responsabilidad de la ejecución física de las obras de inversión pública recae al Supervisor y Residente de Obra, para cuyo propósito el administrado durante su gestión ha cumplido en implementar con personal idóneo para las obras ejecutadas; asimismo, en cuanto a las rendiciones de fondos de la Municipalidades de los encargos otorgados, pese que no era su responsabilidad directa de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, se ha cursado a las distintas municipalidades para los fines de regularización de las rendiciones transferidos vía convenio, por lo que se desvirtúa en este extremo los argumentos que sirvieron de base para la emisión del acto administrativo impugnado:



Que, a tenor del artículo 150° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, se considera falta de carácter disciplinario a toda acción y omisión que contravenga las obligaciones, deberes y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, en el caso de la resolución materia de impugnación, la falta de carácter administrativa tipificada por la comisión de procesos administrativos disciplinarios no se encuentra adecuada en la forma establecida por ley, toda vez que el administrado en su período de gestión como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación ha cumplido en implementar y supervisar la parte técnica de las diversas obras ejecutados por encargo y vía convenio con las municipalidades, por lo que amerita revocar la





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional NO304 -2013-GRA/PRES

Avacucho, 1 2 ARR 2013

recurrida materia de cuestionamiento en este extremo y su absolución de los cargos atribuidos en su contra, por tanto deviene en amparable el promovido recurso.

Estando.

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 v 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente ANGEL HIBERNÓN MALDONADO SALDAÑA, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1294-General 2010-GRA/PRES de fecha 31 de diciembre del 2010; en consecuencia, NULA E INSUBSISTENTE la recurrida con relación al impugnante, y absolvérsele de los cargos atribuidos en su contra, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

PRESIDENTÉ

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. copia original de la Resolución, la misma que constituye transcripción oficial, expedida por mi Despacho.

Atentamente

